

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 25 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día 21 de julio se encontraba fijada para la hora de las 9 A.M. y 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo porque los Apoderados Judiciales de las partes demandante y demandada Adriana Ochoa solicitaron aplazamiento de la audiencia. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2012-00294-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ODILIO RIVERA BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO: ADRIANA OCHOA Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 de DICIEMBRE de 2022 a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f428f2a07cb55964daf00c8016b0cb01ff953f0a7aff47a4321af10cbbb020ed**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 18-001-31-05-001-2014-00656-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSANJOSE Y OTROS

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso y teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado para el demandado COOPSANJOSE aceptó y se le notificó personalmente el presente asunto, procede el despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 4:00 PM, del día 06 de diciembre del presente año, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el Art. 80 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **5662a3cc94492d39cab18ba161c3e11bf309cd52986ea2c55969cbd807a1146e**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8116270c7336c44c67cacf40b5c81b7def6082bc0dd1d0a6d32b7c7298248ae**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de julio de 2022. Paso las diligencias a despacho informando que con memorial allegado el 22 de febrero hogaño, el apoderado judicial de la demandante informa que desiste de las pretensiones formuladas contra la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP dado que dicha Cooperativa salió de la vida jurídica. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCY GUARNIZO TRUJILLO
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. y OTRO
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00165-00

En vista a la constancia secretarial que antecede y atendiendo el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, se accederá a la solicitud de desistimiento respecto de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, comoquiera que aún no se ha dictado sentencia y el apoderado cuenta con facultad para ello en virtud del memorial poder que reposa en el expediente, en consecuencia, el presente asunto se continuará sólo contra la entidad SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 314 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., a través de apoderado judicial legalmente constituido, descorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

A efectos que las partes puedan acceder al proceso, se ordena compartir el link del expediente digital mediante la presente decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 19 de octubre de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: El expediente digital se podrá visualizar a través del presente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnsqliGjM-xJnL5uh3wk-AYBQE7E8h8qlkEx_4Ss4J5Hzg?e=qqTYER

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 7.728.066 y T.P. No. 173.570 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8668217f0fd80c5ec8a87a3cc0b48c565f44673c4bb6541769994d56341204eb**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOHANNA MUÑOZ ORTIZ
Demandado: VALENTINA JARAMILLO HERNANDEZ
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00179-00

De la revisión del expediente se percata el Despacho que la parte activa no ha realizado los trámites pertinentes para lograr la comparecencia del demandado, habiendo transcurrido más de 3 años desde la admisión de la demanda, en tal sentido se requerirá para que realice los trámites de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para realice los trámites de notificación del demandado, so pena de aplicar el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5ae14b5e4b6873ae0ecf623887584658c77ad5aca8eec66bc36ee8bff2a0f0**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LAZARO PUERTAS CORONADO
Demandado: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL
CAQUETA I INCA S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00410-00

De la revisión del expediente se percata el Despacho que la parte activa no ha culminado con los trámites pertinentes para lograr la comparecencia del demandado, pues dentro del dossier judicial sólo reposa el envío del citatorio, el cual valga la pena indicar, fue recibido a satisfacción, en tal sentido se requerirá a la parte demandante para que culmine los trámites de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que culmine los trámites para la notificación del demandado, so pena de aplicar el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd60a0a4e7a377eaf293e4c08b8d339b45ae387d72112a148d53d1f73cebdc2**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA INES MORENO SANCHEZ Y OTROS
Demandado: ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00532-00

De la revisión del expediente se percata el Despacho que la parte activa no ha realizado los trámites pertinentes para lograr la comparecencia del demandado, habiendo transcurrido más de 2 años desde la admisión de la demanda, en tal sentido se requerirá para que realice los trámites de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para realice los trámites de notificación del demandado, so pena de aplicar el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a72c4616a48ee095c69cf77a6bc30eb22fd656aa0f2576473fa6a4cf99f322**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA, LUZ ADRIANA ROJAS CORTES, LUIS FERNANDO OVIEDO OROZCO, MALENA MURILLO MELENDEZ, YAMILE MORENO YATE, YEINI YASMIN MENDEZ SIERRA y YENIFER MAREDEY VIANCHA
Demandado: MAYRA ALEJANDRA CADENA RIVILLAS, LINA ROCIO CADENA MONTOYA, GUSTAVO ADOLFO CADENA MONTOYA y ORLEY CUELLAR GAITAN en calidad de herederos determinados de ABRAHAN CADENA CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00536-00

De la revisión del expediente se percata el Despacho que la parte activa no ha realizado los trámites pertinentes para lograr la comparecencia de los demandados, habiendo transcurrido más de 2 años desde la admisión de la demanda, en tal sentido se requerirá para que realice los trámites de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para realice los trámites de notificación de los demandados, so pena de aplicar el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b4800f1c79d216359138c98e92cd649e32890a8dd4c225a71d050c749f422f**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERO
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA MARTINEZ Y VILLANUEVA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2019-00539-00
INTERLOCUTORIO	228

El demandante señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERO, mediante memorial allegado el 23 de mayo de los corrientes, solicita la terminación del proceso por desistimiento debido a que no cuenta con los medios económicos ni tecnológicos para continuar asistiendo al proceso, además que no ha podido contactar a los testigos.

Para resolver la anterior petición se remite el Despacho a lo prescrito en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...). El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*. Entonces como quiera que en el sub-lite aún no se ha proferido sentencia y la solicitud de desistimiento viene suscrita por el propio demandante, este juzgador considera procedente la solicitud y por tanto decretará el desistimiento del presente asunto.

Ahora bien, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. la aceptación del desistimiento implica la condena en costas de la parte que desista, a menos que: i) las partes convengan lo contrario, ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares y iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, previo traslado de la solicitud por 3 días.

Así las cosas, en el caso de marras se observa, que con memorial allegado el 24 de mayo, el apoderado judicial del demandado coadyuva la solicitud de terminación sin que se condene en costas; de tal suerte y al ser la voluntad de las partes, esta judicatura se abstendrá de imponer dicha condena.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE el escrito de desistimiento signado por la parte demandante señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERO.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SIN necesidad de desglose, devuélvase la documentación aportada.

CUARTO: EJECUTORIADA esta decisión, archivar las diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17a6a30a867202c6b5a3cad711d95e77310ee841992c3a89a8731ece5aed8b**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA**

Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2010-00077-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YENNY FERLECIA GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Allegado el Dictamen ordenado por este Despacho y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 de NOVIEMBRE** de **2022** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florence - Caqueta

Código de verificación: **4020eeaca9047cff1f4f08e13f5c516bf0e3e6ae7a7cee67d1eba967916178dd**

Documento generado en 26/07/2022 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>